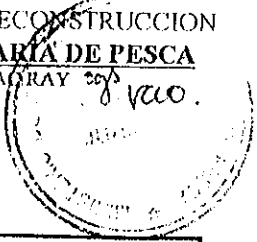


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(CGS-evl) EXPLOTACION RAY



DECLARA A LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE RAYA VOLANTIN EN ESTADO Y REGIMEN DE PLENA EXPLOTACION. DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

D.S N° 577

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. I. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENIAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O. P. U. Y L.		
SUB DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

SANTIAGO, - 7 OCT. 1997

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 36, de 21 de agosto de 1997; por los Consejos Zonales de Pesca V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones y por el Consejo Nacional de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 10.336; el D.S. N° 774, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que la pesquería de la especie Raya volantín (*Raja flavirostris*) ha alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 41° 28,6' L.S.

Que el artículo 21 del D.S. N° 430, de 1991, citado en Visto, establece la facultad y el procedimiento para declarar una unidad de pesquería en estado de plena explotación.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones, han aprobado la medida de administración antes señalada.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

10 NOV. 1997
T/R. 07.11.97

TERMINO DE TRAMITACION

"DIAS OFICIALES"

1035918 17 10 1997

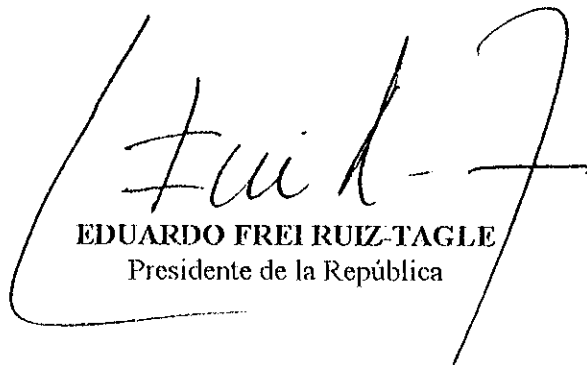
DECRETO:

Artículo 1°.- Declárese en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Raya volatín (**Raja flavirostris**) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S., desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o por la Resolución que se dicte conforme a ese mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el D.S.N° 774, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

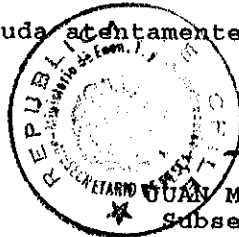
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


ALVARO GARCIA HURTADO
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ
Subsecretario de Pesca

LD